



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

DECRETO núm. **001643** /2015

Departamento: Contratación. Secretaría General

ASUNTO: RESOLUCION DE RECURSO DE ALZADA CONTRA ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACION QUE ASISTE AL ORGANO DE CONTRATACION EN EXPEDIENTE DE ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE APOYO A PLAYAS (CHIRINGUITOS) AÑO 2015.

CBM/JOC/SJC

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de marzo de 2015, finalizada la tramitación administrativa, se procede a la aprobación del expediente de contratación, aprobación del pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas particulares, y apertura del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial “*explotación de los establecimientos públicos que prestan servicio y apoyo en las playas del municipio de Tarifa de conformidad con el Plan anual de Explotación de Playas (7 chiringuitos)*”.

Finalizado el plazo de presentación de propuestas por los licitadores, el 8 de mayo 2015 se reúne la Mesa de Contratación como órgano que asiste al órgano de contratación a los efectos de proceder a la apertura en acto interno del sobre “A” que contiene la documentación que acredita la capacidad y solvencia de los licitadores, resultando que se toma el acuerdo siguiente:

(...)

“**SEGUNDO:** Por mayoría de votos con 4 votos a favor (Cristina Barrera Merino, Francisco Ruiz Giráldez, Teresa Vaca Ferrer, José Carlos Barragán Rubio) considerando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1098/2001 que aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas y el Informe 20/07 y el Informe 18/10 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (se unen como anexo al Acta) considerando que el error en la presentación de la documentación en sobre distinto del que le corresponde, no es subsanable, se acuerda que no se tendrá en cuenta en el acto de apertura del sobre B las mejoras presentadas en el sobre A por los licitadores que ahora se indican y con 3 votos en contra (Juan Andrés Gil García, Juan José Medina López de Haro, José Antonio Santos Perea) que formulan su voto particular, la Mesa acuerda RECHAZAR la documentación relativa a las mejoras que se ha presentado por varios licitadores, que no se tendrá en cuenta en la apertura del sobre B. Los licitadores son los siguientes:

CHIRINGUITO N° 10: D^a. ROSA MARIA OLIVA REYES, D. JOSE ANTONIO SERRANO BARRIOS

CHIRINGUITO N° 12: D^a. ROSA MARIA OLIVA REYES

CHIRINGUITO N° 13: D^a. NATALIA SERRANO OLIVA, D^a. ROSA MARIA OLIVA REYES, D. JOSE ANTONIO SERRANO BARRIOS “

(...)

El acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación se hace público mediante inserción del Acta de la Mesa en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Con fecha 14 de mayo de 2015 por los interesados afectados por el acuerdo de la Mesa de Contratación D. José Antonio Serrano Barrios, Dña. Rosa María Oliva Reyes, Dña. Natalia Serrano Oliva se formula recurso contra dicho acuerdo, que procede resolver.



FUNDAMENTO

Considerando el argumento que se indica en la Memoria de Actividades del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales anualidad 2014 que señala que: "El error en la documentación incorporada a los sobres, sólo debe dar lugar a la exclusión del licitador en caso de que con tal irregularidad "se hubiera creado una situación de desigualdad entre los licitadores", producida por un conocimiento "efectivo" de la oferta, en el momento de evaluar los elementos valorables mediante juicio de valor. A la vista del voto particular emitido en la Mesa de Contratación y resultando que no se ha vulnerado el secreto de las proposiciones pues todas han permanecido cerradas bajo la custodia de la Secretaria del Ayuntamiento y las tres propuestas a las que se refiere el recurso son las únicas que ha conocido la Mesa antes del acto público de apertura de las mismas y que no se ha creado con ello una situación de desigualdad entre los licitadores pues la valoración de los criterios de adjudicación tanto del precio como de las mejoras se hará de forma conjunta después del acto público de apertura de los sobre "B" de la oferta económica.

Considerando también Resolución nº 233/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señala, analizando un supuesto que aunque no es idéntico al que aquí se resuelve, puede servir para motivar la decisión que ahora se adopta, que: (...) fundamento décimo: "Así pues, la razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas es evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, situación ésta que no se produce en el expediente de referencia por cuanto de acuerdo con lo dispuestos en los pliegos, los cuales no debemos olvidar que constituyen ley del contrato, la documentación a incluir en el sobre nº 3 no está sujeta a juicio de valor, cuestión ésta no discutida por ninguna de las partes.(...) "No obstante lo anterior, no puede negarse que para el supuesto aquí examinado –inclusión en el sobre nº 2 no sujeto a valoración subjetiva de documentación del sobre nº 3- constituye una irregularidad formal en el procedimiento establecido, si bien esta conducta no puede tener efectos invalidantes que conduzcan a la no valoración de la documentación incluida por DKV en el sobre nº 2 puesto que no existe merma material alguna en las garantías de la contratación, pues como hemos visto no se ven afectados los principios de igualdad de trato y no discriminación antes citados, dado que la información que en su caso debe incluirse en el sobre nº 3 es documentación objetiva. En este punto interesa significar que no cualquier vicio procedimental, como es el caso que nos ocupa, genera la nulidad en este caso del acto de adjudicación siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal" (...).

Teniendo en cuenta que son ciertas las alegaciones que indican en su escrito los recurrentes, que señalan que el primer modelo de propuesta del pliego no incluía la referencia al sobre en el que se debían incluir las mejoras y que con posterioridad se corrigió y se modificó el modelo de propuesta incluyendo la referencia a las mejoras y ello ha inducido a error a los recurrentes que confundieron el sobre en el que debían introducir las mejoras y las incluyeron en el sobre "A". Teniendo en cuenta además que los dos criterios de clasificación de las ofertas que se tienen en cuenta según el pliego son criterios objetivos evaluables empleando fórmulas matemáticas y que el conocimiento previo de alguno de ellos no causa ningún perjuicio ni indefensión real al resto de licitadores ni supone aplicar un trato desigual entre ellos sino que se trata de una irregularidad formal.

De acuerdo con lo previsto en el art. 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su desarrollo reglamentario previsto en el Real Decreto 817/2009 sobre regulación legal de las Mesas de Contratación y considerando que los recursos contra acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común corresponde resolverlos al órgano del que depende la Mesa, considerando la



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

delegación conferida por acuerdo del Pleno de 13 de marzo 2015 al Alcalde Conferir delegación al Sr. Alcalde de cuantos actos se deriven del procedimiento de licitación a partir de la aprobación del pliego, incluida la adjudicación y la firma de los contratos, que le atribuye la condición de órgano de contratación **RESUELVO:**

PRIMERO.- Estimar el recurso presentado por D. José Antonio Serrano Barrios, Dña. Rosa María Oliva Reyes, Dña. Natalia Serrano Oliva contra el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de mayo de 2015 resultando que las mejoras presentadas por estos licitadores se tendrán en cuenta en el acto de apertura de las demás proposiciones y se valorarán por la Mesa de Contratación a los efectos de clasificación de todas las propuestas presentadas para adjudicar los contratos.

SEGUNDO: Esta Resolución se notificará individualmente a los recurrentes y se publicará en el perfil de contratante de este órgano de contratación para conocimiento de los licitadores con expresión de que si estuvieran en desacuerdo con la misma, considerando que este acto agota la vía administrativa, podrán recurrirla en vía administrativa presentando recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación que resolverá el Sr. Alcalde (arts. 116 y 117 Ley 30/1992) o en vía judicial presentando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras.

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, D. Juan Andrés Gil García, ante mí, la Secretaria General, Dña. Cristina Barrera Merino, que certifica, con fecha

15 MAYO 2015

CÚMPLASE,
EL ALCALDE,

Fdo. Juan Andrés Gil García.

ANTE MÍ,
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cristina Barrera Merino.

